

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para que se conduzca a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente incoado contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el retraso de dos horas y diez y siete minutos sobre el margen de la tolerancia reglamentaria con que llegó a Madrid el tren mixto número 843, de Zaragoza, el día 25 de Febrero de 1915, se ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el retraso de dos horas y diez y siete minutos sobre el margen de la tolerancia reglamentaria con que llegó a Madrid el tren mixto núm. 843, de Zaragoza, el día 25 de Febrero de 1915;

Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles que el referido retraso fué debido a la inutilización de la máquina por el alojamiento de los tubos de humos 3 y 5 de la hilera décima y 2 y 4 de la undécima, con las consiguientes pérdidas de agua; que el accidente se inició en Alcuneza, y que en Humanes se vió el maquinista obligado a pedir piloto a Guadalajara, perdiendo dos horas y diez y siete minutos en la primera estación, para esperar la máquina de socorro núm. 94, y una hora y cuatro minutos en Guadalajara; que la locomotora 815, que remolcaba el tren, figuraba ya en turno de reparación, y que la avería sólo puede atribuirse a un descuido de conducción de fuegos en la bajada de Alcuneza, por lo que se consideraba procedente y se propuso la imposición de una

multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso:

Resultando que al aducir descargos la Compañía reconoce esencialmente los hechos, puesto que no hay duda sobre la ascendencia del retraso ni sobre la inutilización de la máquina núm. 815, limitándose a descomponer dicho retraso, expresando que el tren 843 de que se trata salió ya cinco minutos retrasado de Zaragoza, y perdó otros cinco minutos en Ruéda, por esperar el tren núm. 858 diez minutos más en los kilómetros 278 y 252 por precauciones en la vía; dos horas y diez y siete minutos en Humanes, y una hora y cuatro minutos en Guadalajara por avería de la máquina 815, lo que arroja un retraso total de tres horas y cuarenta y un minutos; pero sin justificar la inutilización de la máquina ni los dos retrasos de tres horas y veintiún minutos que produjo; antes bien, reconociendo expresamente que fué debida dicha inutilización a un descuido en la conducción del fuego, por cuya falta se impuso al maquinista un fuerte castigo; no obstante lo cual, solicitó en sus descargos la Compañía que se la declarara exenta de responsabilidad en estas diligencias:

Resultando que la Comisión provincial en su informe estimó que el retraso fué debido a un descuido del maquinista, y que habiendo sido castigado éste severamente por la Compañía, no consideraba procedente la imposición de la multa propuesta:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente la responsabilidad de las Empresas ante la Administración por las faltas o descuidos de sus empleados, y que de esta responsabilidad no pueden ser descargos los castigos que las Compañías impongan a sus agentes, que antes bien ponen fuera de toda duda la existencia y la gravedad de tales faltas:

Considerando que salvo el caso de fuerza mayor, debidamente alegado y justificado, son penables todos los retrasos de trenes que exceden del margen de la tolerancia reglamentaria, concedido precisamente para incidencias como la de espera de trenes y precaución de marcha con que pretenden justificarse en el escrito de descargos pequeñas fracciones del retraso penable:

Considerando que los motivos de atenuación, y no de exculpación, que alega la Compañía en el caso presente, deben, sin

duda, haber sido tenidos en cuenta por la inspección cuando reduce su propuesta a la imposición de multa mínima;

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su reglamento, las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, y la de 9 de Agosto del mismo año sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias:

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de 250 pesetas por el retraso de dos horas y diez y siete minutos sobre el margen de la tolerancia reglamentaria con que llegó a Madrid el tren mixto 843, de Zaragoza, el día 25 de Febrero de 1915.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.  
(Núm. 1.525.)

### Audiencia de Madrid

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas procedentes de los Juzgados instructores de los distritos de Palacio y Congreso de esta Corte en el segundo cuatrimestre del año actual, han resultado elegidos por la suerte los señores Jurados que a continuación se expresan:

#### Cabezas de familia.

- D. Francisco Sierra Esteban.
- Baltasar Blanco Salvador.
- Perfecto Melón Fernández.
- Felipe Sánchez de la Muñoza.
- Dionisio Gómez Algara.
- Mariano Cortesío Millán.
- Marcelo Gutiérrez Pera.
- Miguel Gómez Rodríguez.
- José Hernández Camacho.
- Manuel Cottonier Alcocer.
- Vicente García S. Pedro.
- Francisco Candelas Dalar.
- Ricardo del Campo Villaverde.
- Manuel Aguas Egido.
- José Ruiz Cavanna.

Nicolás Rodríguez Rodríguez.

Braulio Aznar Barragán.

Ricardo Doncel Vidal.

Melquiades García Barrio.

Antonio García Sastre.

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Manuel Bonéitez Alonso.

Juan Acedo Mellado.

José Rocha Casesio.

Domingo Martínez Arjona.

#### Capacidades.

D. Luis Monge Hilario.

Francisco Moya Moya.

Eulogio Varela Sartorio.

Manuel López y López.

Vicente García y García.

Teodoro Hortelano Carrascal.

Luis Moratín Eguía.

Samuel López Arias.

Bernardo Sanz López.

Salvador Román Ramón.

Francisco Duli Cid.

Julián García López.

Enrique Alvarez Ruiz.

Juan Pérez Serra.

Antonio Bravo Cuadrón.

León Medina Bruza.

#### Supernumerarios.—Capacidades.

D. Luciano Rivero Ruiz.

Gabriel Puig Larraz.

Y en su virtud, la Sección cuarta de esta Audiencia provincial dictó la siguiente:

Audiencia provincial.—S. S. Sección cuarta.—Para ver y sentenciar las causas seguidas en el Juzgado instructor del Congreso de esta Corte contra Casiano Barquilla Galla, por el delito de robo, se señala el día veintinueve del corriente

Para la seguida en igual Juzgado, contra Salvador García Aznar, por igual delito de robo, se señala el día veintidós del expresado mes.

Para la seguida en dicho Juzgado, contra Pedro N. López, por homicidio por imprudencia, se señalan los días veintitrés y veinticuatro de dicho mes.

Para la seguida en el propio Juzgado contra José María Villaverde García, Miguel Marquí Cano y Julián Madrigal Frutos, por robo, se señala el día veinticinco del repetido mes.

Para la seguida en dicho Juzgado, contra Eladio Sanz Gómez, por malversación, se señala los días veintiocho y veintinueve del indicado mes.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Ignacio Alvarez Valdés, por abusos deshonrosos, se señala el día treinta y uno del tantas veces repetido mes.

Para la seguida en el Juzgado tan repetido del Congreso contra Angel Montero Martín, por robo, se señala el día primero de Junio próximo venidero.

Para la seguida en el Juzgado del distrito de Palacio contra José María San Millán Carpiñier, por estafa y falsificación, se señala los días diez y ocho y diez y nueve del mismo mes.

Para la seguida en igual Juzgado contra Feliciano de San Segundo, por robo, se señala el día veinte de Junio del indicado mes.

Para la seguida en repetido Juzgado contra María Dolores Fernández López, por homicidio, se señala los días veintidós y veintitrés del propio mes.

Y, por último, para la seguida en idéntico Juzgado contra Carlos Betemps Duvernoy, por homicidio por imprudencia, se señala los días veinticinco, veintiséis y veintisiete del expresado mes de Junio, todas ellas a las nueve y media en punto de su mañana y en el salón de actos públicos de los Juzgados de instrucción de esta Corte; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y días, reclamándose un ejemplar en que tal anuncio se inserte; líbrase mandamiento al Juez instructor de Palacio para que por medio de los respectivos Jueces municipales haga saber a los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios que han sido designados la obligación que tienen de asistir a los llamamientos bajo la multa que previene la ley del Jurado, encargando además a dicho Juez instructor devuelva el despacho cumplimentado, con antelación a la fecha del primer señalamiento. Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Hay una rúbrica. P. S., Licenciado Eduardo Torralba.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

P. S.,

Lcdo. Eduardo Torralba.

Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 2.034.)

## Diputación provincial

Sesión de 11 de Noviembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

¿Por culpa de quién? No quiero echar la culpa a nadie; pero sí quiero decir que tenemos Autoridades encargadas de velar por la salud pública; que se puede prevenir su quebrantamiento y no se previene.

Por esta razón, me parece el momento poco oportuno para hacerle un beneficio al señor Ministro de la Gobernación, porque nos encontramos con casos de viruela que se han podido prevenir, y que la Diputación tiene que atacar ahora.

Mi propósito no era otro que decir que mientras la máquina esté montada y deje que se fabriquen casos de viruela, serán pequeños los hospitales.

Respecto a lo que decía el señor Presidente de que la Diputación era la encargada de sostener los enfermos, siempre que

ha habido epidemias, conforme a la Real orden del Sr. Cierva...

El señor Presidente: Si me permite el señor De Carlos haré una aclaración.

Lo que he dicho es que cuando en Madrid hubo una epidemia de tifus exantemático, la Diputación, creyendo que no tenía por qué entender en eso, así lo comunicó, y el Ministro de la Gobernación, Sr. La Cierva, dictó una Real orden obligando a la Diputación a que cargara con ese gravamen, y no tuvo más remedio que aceptar esta obligación.

Después, en 1913, fué cuando conseguimos con el Sr. Alba que concluyera ese estado de cosas y empezara a subvencionarnos, siguiendo por ese camino el Sr. Sánchez Guerra y los demás Ministros que le han seguido en el desempeño del Ministerio de la Gobernación.

Lo que sucede es que en Madrid no hay Hospitales donde albergar a los enfermos de viruela, escarlatina, sarampión, tifus y otras enfermedades epidémicas, ni hay otro Hospital que el nuestro, que por pertenecer a una Corporación todo el mundo le hace sufrir cargas, y en cambio el Hospital de la Princesa, que es del Estado, no las sufre y nadie dice nada.

La Diputación, que siempre ha demostrado su altruismo, celo y amor por el prójimo, no tiene más remedio que abrir las puertas de su Hospital a todos.

Después de aquella fecha, han ayudado algo los Poderes públicos, y por tanto, gratitud debemos a los que han hecho cambiar el antiguo estado de cosas, y gratitud merece el señor Ministro de la Gobernación, que nada tiene que ver en este asunto, que es de la competencia del Ayuntamiento de Madrid; pero éste tampoco tiene edificio para atender a estas enfermedades, razón por la cual había de ser la Diputación la encargada de hacerlo.

Por eso debemos agradecer los auxilios que el Estado nos preste, y debemos conceder un voto de gracias, no ahora, sino cuando concluya la epidemia.

El Sr. De Carlos: Desde luego estoy conforme con la Presidencia, que me da un argumento que viene a ser precisamente la teoría que sustentó; porque dice que estando el Estado obligado a sostener determinados enfermos, no lo hace, y se nos cargan a nosotros.

Vea la Presidencia qué situación tan ambigua es ésta: Si nosotros tenemos que hacer frente a la epidemia, y ellos que tienen obligación no lo hacen, justo es que haya una indemnización; pues de otra manera, nosotros no podríamos hacerlo, porque no disponemos de fondos suficientes, nuestra esfera es limitada y carecemos además de locales y presupuesto.

Acaba de llegar a mis manos una nota que conviene que se conozca, para que no se crea que porque se nos entrega una cantidad está todo salvado. El Estado, según esa nota, sostiene hoy 320 enfermos, y la Diputación 1.117. ¿Es obligación sólo de la Diputación? Entonces, el Estado ¿para qué tiene sus hospitales? Pero si es obligación del Estado, que se vea en nuestros hospitales los enfermos que tenemos y no son de Madrid, únicos que deben estar dentro del Hospital provincial.

De manera que ya que extendemos nuestro radio de acción, haciendo un beneficio al Estado, justo es que el Estado, no ahora, cuando existe la epidemia, sino con carácter permanente, nos dotara con fondos suficientes para hacer frente a todas las enfermedades que hay en Madrid.

El Sr. Fernández Rodríguez: Únicamente para decir que no ha pasado por mi ánimo censurar a nadie, y sí únicamente recabar para la Diputación que se reconozca, por quien lo deba reconocer, los méritos que contrae al atender a estas epidemias que, en mi entender, corren a cargo de las Autoridades superiores, y además para hacer ver a la Diputación que, en mi opinión, esto no es defecto del Ministro de la Gobernación, llámese como quiera; es defecto de organización, y en vista de esa organización deficiente, se cargan sobre la Diputación más obligaciones que las que la Ley determina, que, por otra parte, tampoco tiene facultades para prevenir las y evitarlas.

Y como es defecto de régimen y de organización, he anunciado que presentaré una proposición para que eleve a los altos Poderes a fin de cambiar ese estado de cosas.

El Sr. Martín Pindado: Pocas palabras, porque no quería tomar participación en esta conversación familiar; pero he oído con sonrojo que se atribuye a incuria de las Autoridades más altas o más bajas el estado actual de la epidemia en Madrid, sin tener en cuenta que lo primero que debemos hacer es historia de las diferentes epidemias que ha habido en Madrid.

Conversaba yo hace poco con un Médico amigo mío que ha pasado tres años en Alemania, y me decía que estando allí le invitaron a ver un enfermo curiosísimo. Para ver a este enfermo, que estaba a 200 kilómetros de Berlín, fueron 40 ó 50 Médicos en tren especial: se trataba de un caso que no habían visto nunca. Mi sorpresa fué grande—me decía este Médico—cuando vi al enfermo y observé que se trataba de un caso típico de viruela.

Es decir, que en Alemania se recorren 200 kilómetros para ver un caso de viruela, y en España no tenemos más que salir a la calle. ¿A qué es debido esto? Las Autoridades ponen de su parte lo que pueden. Es un hecho indiscutible que la vacuna es la inmunidad completa de la viruela, y la vacuna en España es obligatoria.

Yo me remonto a 1902. En aquella época tuve la honra de que el Ayuntamiento de Madrid me nombrara vacunador, y pude observar lo que pasaba: que aun dándoles dinero, ropa y alimentos, con los fondos que había recaudado *El Imparcial*, para vacunar a algunas personas a veces tuve que reclamar el auxilio de la fuerza pública, porque querían lincharme.

En aquel mismo año tuve la honra de ser delegado de la Diputación como Médico de guardia que era en el Hospital provincial, para combatir la epidemia en Valdemaqueda, pueblo de cuarenta casas, en el que había 92 atacados de viruela cuando llegué. Entonces muchas veces tuve que exponer mi vida al cumplir mi obligación de vacunador, porque aquellos vecinos se oponían a ser inmunizados. Tal idea tenían de la vacuna, que cuando vieron la ternera se amotinaron los vecinos del pueblo, y los más sensatos se marcharon al campo, quedando los que no lo eran dispuestos a lincharme. Hubo que hacer una alcaldada, utilizando las fuerzas de la Guardia civil para tenerlos casi atados y poder vacunarlos.

Esto demuestra cómo no es la culpa de las Autoridades, sino de la poca cultura de los ciudadanos.

El Sr. Fernández Rodríguez: Creo que el pueblo, la masa no tiene la culpa, sino que es defecto de organización por culpa del elemento director, y eso hay que recti-

ficario en la medida de las fuerzas de cada cual, lo mismo Corporaciones que individuos; pero yo no quiero censurar a nadie y repito que pasado este estado circunstancial presentaré una proposición encaminada a evitar estas epidemias, y habremos dado un paso en pro de la higiene de Madrid y, sin necesidad de disculpar propios errores, no tendremos que echar la culpa sobre el pueblo.

El señor Presidente: Anticipándome a lo que ha anunciado el Sr. Fernández Rodríguez, he de decirle que el Ministro de la Gobernación y el Inspector de Sanidad se han ocupado de ver la forma de evitar las epidemias, y en el presupuesto extraordinario del Estado se consigna una cantidad para empezar a construir un Hospital de Epidemias. Es la primera vez que los Poderes públicos se han ocupado de este problema, y ya ha aceptado el señor Ministro de la Gobernación el crédito de un millón de pesetas para este año; de suerte que está pendiente de las Cortes, y tengo casi la evidencia de que será un hecho.

Se han dado ya los primeros pasos para la constitución de una Junta para la construcción de un Hospital de Epidemias. Aparte de este proyecto de Hospital de Epidemias y de infecciosos, estoy al habla con el Ministro de la Gobernación y el Inspector de Sanidad para que se consigne en el presupuesto cantidad para desgravar el de la Diputación y ayudarle y favorecerle cuando ocurra una epidemia, ínterin no esté construido el Hospital de este nombre.

El Sr. Fernández Rodríguez: Tomo buena nota de algunos datos del señor Presidente, que precisamente redundan en pro de la necesidad de la proposición que voy a presentar.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de personal:

Con motivo de la vacante ocurrida por jubilación del Oficial de la clase de terceros D. Ignacio Butragueño, se acuerda proponer a la Diputación la reforma del art. 15 del reglamento para el servicio interior de las oficinas, aumentando un turno de libre provisión y exigiendo determinadas circunstancias para el turno de méritos.

El Sr. Bergia: He pedido la palabra, por extrañarme enormemente que la Comisión de personal traiga el dictamen que ha leído.

Recordaréis perfectamente que al final del período pasado de sesiones, la minoría republicana presentó una proposición para la supresión en absoluto del turno de méritos. La Comisión provincial este verano, en turno de méritos, ha nombrado a dos o tres empleados, y este procedimiento que se viene siguiendo, de tejer y destejer, estimo que no debe continuar.

La proposición que presentó la minoría republicana estaba a ponencia del actual Vicepresidente de la Comisión provincial y de otro señor Diputado, y hasta la fecha no han dictaminado.

Creo, por tanto, que no se debe traer este otro dictamen, que es opuesto a la proposición de la minoría republicana, sin que se haya resuelto sobre ésta por la Comisión de personal.

Planteadas esta cuestión previa, pido a la Presidencia me reserve el uso de la palabra para tratar después el fondo del asunto.

El señor Presidente: Lo que hay que hacer es encauzar esta discusión y llevarla conforme al reglamento, consumiendo los turnos que el mismo determina.

El Sr. Bergia: No he consumido un turno en contra. Me he limitado a pedir que

no se trate de este dictamen mientras la Comisión no resuelva sobre la proposición que presentó la minoría republicana sobre la supresión del turno de méritos.

El Sr. Goltia: El dictamen de la Comisión abarca dos extremos. Uno que no se refiere para nada a méritos, sino a que se suprima o no la Junta de Jefes que ha de hacer la propuesta. Ese debe discutirse; y luego lo que se refiere al art. 15, relativo al turno de méritos, podría discutirse al tratar de la proposición del Sr. Bergia.

El Sr. Bergia: Si la Corporación está conforme con la proposición del Sr. Goltia, yo no tengo inconveniente en que se discuta, dividiendo la cuestión en esos dos términos.

En cuanto al primer punto, yo estoy conforme en absoluto con la supresión de la Junta de Jefes, y respecto al segundo punto, pido que se me reserve el uso de la palabra.

El señor Presidente: No hay inconveniente. Podemos ocuparnos primero de la Junta de Jefes.

El Sr. Fernández Rodríguez: No estoy conforme con eso, porque se va a alargar la discusión y nos va a obligar a hacer dos ediciones de los discursos. En el dictamen de la Comisión de personal están incluidos los dos puntos, y además hay un voto particular del Sr. Soria, en el que reconoce que esta Comisión de personal no se debe suprimir, y, en cambio, el dictamen dice que se debe suprimir con vista a la modificación del art. 15. De manera que no hay necesidad de dos discusiones; basta con discutir primero el voto particular del Sr. Soria.

El señor Presidente: El Sr. Bergia podrá hacer las manifestaciones que estime convenientes, porque desde el momento que hay dictamen y voto particular se debe tratar primero de éste.

El Sr. Goltia: En primer lugar no hay voto particular; un voto particular tiene que venir fundamentado en forma, y el Sr. Soria lo único que hizo en la Comisión fué decir que votaba en contra de lo que se refería a la supresión de esa Comisión especial, y respecto al otro extremo, introdujo una modificación: la de que una vacante se diera al turno de méritos y otra a la libre elección.

Por tanto, para no involucrar, a mi entender, lo que procede es que el Sr. Soria se levante a defender la primera parte, sobre la que se puede tomar acuerdo, y luego se discutirá el otro extremo de la proposición.

El señor Presidente: Como resulta que no hay más que un voto en contra, del señor Soria, se va a proceder a discutir el dictamen en la forma que dice el reglamento.

El Sr. Bergia: Como han oído los señores Diputados, el dictamen abarca dos extremos: primero, la supresión de la Junta de Jefes para proponer en vista de los méritos de los concursantes, y la segunda parte, la modificación del art. 15 del Reglamento, creando un turno de libre provisión y exigiendo determinadas circunstancias para el turno de méritos.

No he de entrar a discutir la primera parte porque la existencia de esa Junta depende de que subsista el turno de méritos, que es lo que yo combato.

La supresión del turno de méritos se impone por moral; porque si todos los funcionarios de la Diputación cumplen, como creo, con su deber, nadie por ello puede aducir méritos para que se les ascienda, y cerrar este turno de méritos no es más que

cerrar la puerta a los compromisos y al favoritismo, que sólo beneficia a unos empleados que saltan sobre otros.

Para mí todos los empleados de la Diputación son iguales, y si se me dice por alguien que hay algunos empleados que por sus condiciones no cumplen con su deber, que se le forme expediente y salga de la casa.

Es poco moral que haya empleados de la Diputación que llevan veinte años de servicios que por no contar con relaciones entre los señores Diputados están postergados años y años, mientras otros que llevan poco tiempo de servicios, por contar con influencia, ascienden y saltan por encima de otros más antiguos en la Diputación.

Esto no es moral, y como nosotros no administramos para hoy, sino para mañana, y como con esto no pretendo faltar ni ofender a nadie, yo creo que no puede aceptarse que subsista el turno de méritos, limitando los ascensos al turno de antigüedad rigurosa.

El Sr. Llasera: He pedido la palabra para un turno en pro; pero he de hacer la salvedad de que es solamente respecto de una parte de la proposición, porque en el resto ha de ser en contra, o más bien en aclaración y en solicitud de que se reforme uno de los extremos del dictamen.

El turno en pro es para aquello que sostiene el dictamen manteniendo el turno de méritos, porque los cargos se pueden cumplir bien y mejor y debe haber estímulos para el que cumple más allá de la línea de la obligación, fuera de la obligación, pues es digno de premio y de recompensa y hay que premiarlo; para eso está el turno de méritos. Lo que hay que procurar es que sepamos dar al turno de méritos lo que requiere, dando la plaza del mérito al mérito. Debemos, pues, ir al turno de méritos como cumplimiento estricto de nuestro deber.

Si se quiere condicionarlo, aunque no es preciso, porque ello significaría que no somos suficientemente imparciales, que se condicione, para que sea garantía de que se ha de dar al mérito; pero es preciso que subsista, y mucho más en una Corporación como la Diputación, donde hay servicios penosos en los cuales no basta el cumplimiento del deber, sino que hay que extremar la obligación; como ocurre en casos de epidemias, de enfermedades infecciosas, en que se requiere una actividad, celo y abnegación que en el estricto cumplimiento del deber no es posible exigir. Pero disiento en un punto; porque queriendo hacer valer el turno de méritos, venimos con esa proposición estableciendo otro turno contradictorio con el de méritos, que contraría quizá por completo el turno de méritos, porque es la pugna mayor que puede existir con el turno de méritos, o sea el turno de libre elección. Se alegrará que hay méritos que no pueden justificarse, que hay méritos y aptitudes especiales que no han podido ser contrastadas previamente.

Si hay empleados que tengan estas condiciones creése un tercer turno, que existe en muchas Corporaciones, que es el turno de oposición entre los empleados de la misma Corporación que tengan más méritos intelectuales, más aptitudes, mejores elementos para poder servir a la Diputación, justificando ante un Tribunal que valen más para que ello sea reconocido por la Diputación. Así habría méritos de dos clases: de conducta, de aptitudes probadas en el desempeño del cargo, y los méritos inéditos que se puedan justificar en un

examen o en una oposición. Los turnos deben ser, pues, el de antigüedad, el de méritos verdad y el de otros méritos para los inéditos, para los que no han podido acreditar los méritos prácticamente y que habrán de probarse por oposición condicionada en la forma que la Diputación estime conveniente. Hay que tener en cuenta que lo que acordemos sobre personal tiene mucha transcendencia; pues dando la impresión de la seguridad de la justicia en los ascensos, conseguiremos que la burocracia de la Diputación se eleve, se engrandezca y dignifique.

El Sr. Soria: Estimo que la proposición del Sr. Bergia es una proposición antirreglamentaria e ilegal, porque los empleados de la Corporación han ingresado de acuerdo con lo que dice un Reglamento, o, lo que es lo mismo, en virtud de un contrato que tienen celebrado con la Diputación, en el que se les dice que ascenderán por el turno de méritos y por el de antigüedad, y si se les quita la facultad de hacerlo por el turno de méritos se les merma la posibilidad de ascender más rápidamente, y los que se crean perjudicados podrán interponer un recurso en el que creo les asistiría la razón. Condicionar el turno de méritos con todas las garantías que quieren los señores Diputados, con la oposición, en la forma que estimen más conveniente, me parece bien, y por eso creo yo que para que los méritos puedan ser aquilatados sin apasionamientos y sin prejuicios como los que ocasiona la influencia, es de gran utilidad el informe de la Junta de jefes a favor de la que voté en la Comisión de Personal y en contra de cuya supresión votaré, porque creo es conveniente su existencia, como se ha demostrado en los informes leídos anteriormente.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Secretaría, promovidos por la Sociedad especial minera denominada «El Mimbres», contra Don Carlos Merlín, sobre entrega de bienes y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos diez y siete. El señor Don José Manuel Puebla y Aguirre, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos, de una parte, como demandante, la Sociedad especial minera denominada «El Mimbres», domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador Don Luis Guinea y Santu, y defendida por el Letrado Don Eufasio Beida y Moltó; y de otra, como demandado, Don Carlos Merlín, súbdito belga, industrial, vecino de Bruselas, ahora residente en San Sebastián, que no ha comparecido, y respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, por haber sido declarado en rebeldía, versando el pleito sobre

que se declare que son del dominio de la Sociedad demandante los bienes, propiedades y derechos comprendidos en la escritura de tres de Junio de mil novecientos quince, y se condene al demandado a entregarlos a la Sociedad demandante «El Mimbres», y a indemnizarla daños y perjuicios con las costas.

#### Fallo:

Que estimando rescindido el contrato de compraventa celebrado entre la Sociedad especial minera «El Mimbres» y Don Carlos Merlín, que consta en la escritura pública de fecha tres de Junio de mil novecientos quince, autorizada por el Notario de la ciudad de Linares Don Domingo Ureta y Larena, debo declarar y declaro en su virtud: que asiste a la Sociedad demandante el derecho de recuperar todos los bienes, propiedades y derechos que fueron objeto de él y se describen en el número primero de la escritura pública mencionada, cuyo dominio la pertenece, los cuales queda obligado el demandado a devolver a aquélla con las mejoras y beneficios en ellos introducidos desde que entrara en posesión de los mismos, si los hubiere; que procede cancelar en el Registro de la propiedad del partido de Linares las inscripciones que por consecuencia de la indicada escritura se practicaron en los libros a nombre de Don Carlos Merlín, referentes a los bienes vendidos, y que Don Carlos Merlín debe abonar a la Sociedad especial de minas «El Mimbres» cuantos perjuicios la haya irrogado con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales que hubiere recaído sobre los bienes, cuya devolución se le ordena en esta sentencia hasta su total entrega, la cuantía de los cuales se habrá de determinar en el periodo de ejecución de la misma.

Así por esta mi sentencia, y con expresa imposición de las costas al demandado Don Carlos Merlín, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Puebla.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado Don Carlos Merlín, expido la presente en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(A.—261.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eduardo Martín Rodríguez y Policarpo Gómez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 11 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas núm. 1.660 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1917.

V. B.

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 1.611.) (B.—1.243.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ricardo Sanz N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 11 de Mayo proximo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 2 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.609.)

(B.—1.241.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pascual Méndez, dueño del carro 1.250, y a Emilio Uncedo, conductor del expresado carro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 11 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas núm. 1.677 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.608.)

(B.—1.240.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Doroteo N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 11 de Mayo, a las diez y media horas, a celebrar juicio de faltas número 182 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.610.)

(B.—1.242.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Timoteo Martín del Valle y Brígida Gómez Hernán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 11 de Mayo, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas número 236 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.614.)

(B.—1.246.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Segundo Beltrán Pérez «El Ojazo», a los apodados el «Morros», el «Gorrión», el «Alcaidín» y el «Zorca», cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en

dicho Juzgado el 11 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio faltas núm. 196 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.612.)

(B.—1.244.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ignacio Baena Burgos y Josefa Nieto Artanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.123 de 1916; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.329)

(B.—1.149.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Tiburcia de Castro Buedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 156 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.520.)

(B.—1.232.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Ferrío Puelis, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado en el término de segundo día, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el número 176 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.521.)

(B.—1.233.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Andújar García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 188 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.511.)

(B.—1.223.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Matilde Ríos Pascual, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.535 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.508.)

(B.—1.220.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Lobo Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 113 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.509.)

(B.—1.221.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Martín Sangrador Merino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 115 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.510.)

(B.—1.222.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín González Gallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 144 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.507.)

(B.—1.219.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Márquez León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segunda día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 716 de 1916; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.341.)

(B.—1.151.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julián Tomé, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.615 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.328.)

(B.—1.148.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Mateo Pérez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 157 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.631.)

(B.—1.250.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eusebio Martín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.600 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.637.)

(B.—1.256.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Araujo Cortijo y José Torras Cortés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 160 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Abril de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.630.)

(B.—1.249.)